

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

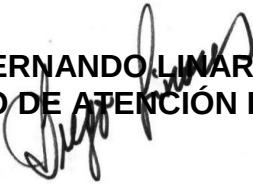
EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 04 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	T672005	LEONIDAS GUZMAN QIMBAYA	VSC 991	29/10/2024	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.





Ibagué, 25-11-2024 17:10 PM

Señor (a) (es):
LEONIDAS GUZMAN QIMBAYA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

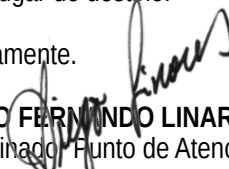
ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 991 del 29 de octubre de 2024**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente T672005, se ha proferido la Resolución VSC No. 991 del 29 de octubre de 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN GTRI No. 0133 DEL 25 DE MAYO DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN VSC No 000732 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EMITIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No T672005”**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 04 Paginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 25-11-2024 17:10 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: T672005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000991

DE 2024

(29 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN GTRI No. 0133 DEL 25 DE MAYO DEL 2012 Y LA RESOLUCIÓN VSC No 000732 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EMITIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No T672005.”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo del 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de abril de 1997, mediante Resolución No. 0135 del Ministerio de Minas y Energía, se otorgó la Licencia de Exploración 0672-73, con una duración de un año desde su inscripción en el Registro Minero Nacional, el 21 de noviembre de 1997.

El día 29 de julio de 1998, mediante Resolución 0287 del Ministerio de Minas y Energía, se otorgó la Licencia de Explotación No. 0672-73 para la explotación de Arcilla en Ibagué (Tolima), con una extensión superficial de 10 hectáreas y una duración de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero, efectuada el día 25 de abril de 2002.

A través de la Resolución GTRI. N0. 062 del 08 de noviembre de 2004, se **PERFECCIONÓ** la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la SOCIEDAD CAFETALES LA ESMERALDA LTDA, dentro de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0672-73**, a favor del señor **LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO**, con cedula de ciudadanía No. 2.375.165 de Rovira.

El día 30 de abril de 2012, el titular realizó solicitud de prórroga o renovación de la Licencia de Explotación.

El día 25 de mayo de 2012, mediante Resolución GTRI No 133, se declaró la terminación la Licencia de Explotación No. 0672- 73 y se declaró que el Titular adeuda la suma de \$2.437.160 por concepto de visita de seguimiento y control, requerida a través del AUTO GTRI No. 835 del 24 de octubre de 2011.

El día 05 de septiembre de 2019, mediante **Resolución VSC No 000732**, se resolvió un recurso de reposición presentado frente a la Resolución GTRI No. 133 del 25 mayo de 2012, confirmando la decisión adoptada en la **Resolución VSC No. 000732 del día 05 de septiembre de 2019**, quedando ejecutoriada y en firme el 04 de octubre de 2019. Así mismo, en su artículo **PRIMERO y TERCERO**, se señaló:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución GTRI No. 133 del veinticinco (25) de mayo de 2012, por medio de la cual se declara terminada la Licencia de Explotación No. 0672-73, y se toman otras determinaciones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 0672-73, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

(...)

A través de los memorandos ANM No. 20211220458793 y 20231220521873 el Grupo de Cobro Coactivo - OAJ de la Agencia Nacional de Minería solicita a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la debida constitución del Título Ejecutivo.

Por recomendación de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se recomendó escalar el caso a través de ARANDA para efectos de ajustar la nomenclatura de la

placa T672005 a 0672-73. No obstante, según requerimiento **109150** la Oficina de Servicios Tecnológicos manifiesta que “en la actualidad **NO** es posible cambiar el código de expediente asignado desde el sistema anterior, razón por la cual, los actos administrativos que resuelven la cancelación de la licencia identificada con el SIGM con el código de expediente No. T672005, deben incluir el código de expediente asignado y si no se profirieron incluyendo este dato, se deben aclarar en los términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente administrativo, Licencia de Explotación No. **0672-73** y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERA se presenta una diferencia con el número de expediente, es decir **T672005**, y el código RMN del Título Minero en mención. Por lo anterior, la autoridad minera efectuará la corrección correspondiente.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De igual manera, para la corrección de un acto inscrito en el registro minero se requerirá resolución de la autoridad concedente, en los términos del artículo 334 de la ley 685 de 2001. Aunado a lo anterior, el Registro Minero se llevará por medios y métodos que garanticen su orden, claridad, seguridad y celeridad. Por ello, en aras de tener la claridad sobre la placa mencionada, la autoridad minera de oficio realiza el ajuste correspondiente.

De acuerdo con la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, la placa minera corresponde al expediente número T672005 y la nomenclatura y/o placa RMN GHGJ-01; sin embargo, conforme a la documentación registrada en el expediente administrativo se menciona la nomenclatura y/o placa 0672-73. En vista de lo anterior, para efectos de gestionar, única y exclusivamente, la inscripción de la terminación de la Licencia de Explotación No. T672005, la autoridad minera corregirá la nomenclatura mencionada en la **Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012** y la **Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019**. Cabe indicar que, con la anotación No 64780 del 20 de diciembre del 2001, por situaciones de registro al adoptar el nuevo Sistema de Registro Minero Nacional, el código cambio del 97-01302-00672-01-00000-00 al GHGJ-01.

El código RMN GHGJ-01 asignado, tiene asociado el número de expediente T672005 en el Sistema Integral de gestión Minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, en aras de cumplir la orden dispuesta en los artículos **PRIMERO** y **TERCERO** de la **Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012** la cual fue objeto del recurso de reposición, según radicado No. 2012-426-001872-2, y decidido con la **Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019** en firme el día 04 de octubre del 2019, la cual confirma la orden de la Autoridad Minera, se gestionará la corrección correspondiente para la anotación de la terminación de la licencia de explotación en el Sistema Integral de gestión Minera ANNA MINERÍA.

Se concluye de lo expuesto, la necesidad en corregir a través del presente acto administrativo, los artículos **PRIMERO**, **TERCERO** y **SEXTO** de la **Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012** y el artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019**, todo ello para registrar la orden de terminación de la licencia de explotación No. **T672005**, los cuales quedarán así:

De la Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **TERMINADA** la Licencia de Explotación No. **T672005** otorgada al señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO** con cédula de ciudadanía No. 2.375.165 de Rovira, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

*Por consiguiente, el señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).*

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional y la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Licencia de Explotación No. **T672005**.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO**, titular de la Licencia de Explotación No. **T672005**, de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.”

De la Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019

“ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución GTRI No. 133 del veinticinco (25) de mayo de 2012**, por medio de la cual se declarar Terminada la Licencia de Explotación No. **T672005**, y se toman otras determinaciones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Finalmente, es imperativo aclarar, que con el presente acto administrativo se procederá a corregir los artículos primero, tercero, sexto de la GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012; y el artículo primero de la Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019, con base a lo expuesto previamente, no sin antes manifestar que **no** dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones adoptadas en los actos administrativos en mención, que declararon la terminación de la licencia de explotación y unas obligaciones económicas causadas dentro la Licencia de Explotación No. T672005.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos **PRIMERO, TERCERO y SEXTO** de la **Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012** para gestionar la anotación de la terminación de la placa **T672005** código **RMN GHGJ-01** en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Licencia de Explotación No. **T672005** otorgada al señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO** con cédula de ciudadanía No. 2.375.165 de Rovira, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Por consiguiente, el señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional y la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Licencia de Explotación No. **T672005**.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO**, titular de la Licencia de Explotación No. **T672005**, de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto. “

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019**, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución GTRI No. 133 del veinticinco (25) de mayo de 2012**, por medio de la cual se declara Terminada la Licencia de Explotación No. **T672005**, y se toman otras determinaciones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás artículos de la Resolución **GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012** y la Resolución No. **VSC 000732 del 05 de septiembre de 2019**, que no fueron objeto de corrección y/o modificación, se mantendrán incólumes

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto, el cual corrige la **Resolución GTRI No. 0133 del 25 de mayo del 2012**, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia de Explotación No. **T672005**.



ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO**, en su condición de Titular de la Licencia de Explotación No. **T672005** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite en los términos del artículo 45 y 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.30 15:28:36
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diego González - Gestor PAR-Ibagué.
Aprobó: Diego Fernando Linares – Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada PAR-Nobsa
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez – Coordinador GSC-ZO
Reviso: Juan Pablo Ladino Calderón/ Abogado VSCSM